

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte demandante solicitó que se le aclarará el requerimiento realizado en auto anterior, relacionado con la notificación de uno de los codemandados, a saber: María Fabiola Aristizábal. Lo anterior, pues según la parte actora dicha codemandada habría llamado en garantía a Liberty Seguros S.A. Finalmente, se pone de presente que la entidad que habría llamado en garantía es Transportes Medellín S.A. y no la señora Aristizábal. Medellín, diecinueve (19) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001 31 03 006 – 2021 – 00301 - 00
Proceso.	Verbal Responsabilidad Civil
Demandante	Deisy Maribel Velásquez Goez, Nicolás Arango Velásquez, Andrés F. Arango Velásquez y Germán A. Buitrago Buitrago
Demandada	María Fabiola Aristizábal H., Transportes Medellín S.A. y Liberty Seguros S.A.
Interlocutorio# 1518	Pone conocimiento- Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Se pone en conocimiento de la parte demandante, que Transportes Medellín S.A. es la entidad codemandada que llamó en garantía a la entidad Liberty Seguros S.A. Asimismo, que la señora María Fabiola Aristizábal aún no ha sido integrada al presente trámite de responsabilidad civil.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que gestione la notificación electrónica de la señora María Fabiola Aristizábal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia de la

demanda junto con sus respectivos anexos; y el auto que admitió la presente demandad de responsabilidad civil.

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda

Tercero: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **20/10/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **164**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**